

Acceso: Reservado (), Público (X), Clasificada ().

Bogotá, D.C.,

Señores
COMERCIALIZADORES INDUSTRIALES

Asunto: Actualización de información y de estado de los puntos de entrega de clientes finales de los comercializadores industriales.

Respetados Señores:

El Decreto 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, contempla en la cadena de distribución de combustibles la posibilidad de distribuir combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final que consuma un volumen igual o menor a veinte mil (20.000) galones al mes, a través del distribuidor minorista que actúa como comercializador industrial, conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90. del mencionado Decreto, a saber:

“Parágrafo 3°. El comercializador industrial únicamente podrá distribuir combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final que consuma un volumen igual o menor a veinte mil (20.000) galones al mes, al gran consumidor sin instalación y a la estación de servicio de aviación de propiedad de las Fuerzas Militares.” (Subrayado y negrita fuera de texto).

En ese sentido, la normatividad vigente prevé expresamente que un consumidor final no podrá adquirir más de 20.000 galones por mes. Es decir, dicho nivel de volumen mensual se establece por empresa (razón social) o por persona (persona natural), independiente de la cantidad de puntos de entrega registrados.

Ahora bien, durante el proceso permanente de revisión de información que realiza la Dirección de Hidrocarburos sobre las condiciones operativas de los agentes, el pasado 1 de diciembre de 2020 se procedió a actualizar en el SICOM, el estado de los puntos de entrega correspondientes a aquellos consumidores finales que presentaran las siguientes inconsistencias:

- Al no presentar consumos durante los últimos seis meses, el punto de entrega se considera inactivo.
- Si se encuentran los Contratos y/o acuerdos comerciales vencidos o que no se encuentren debidamente firmados por las partes, o que no señalen el uso detallado del combustible, tipo de combustible y volumen, conforme lo exige el Decreto 1073 de 2015, se considerará inactivo.

Página 1 de 2

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Dado lo anterior y en vista del número de usuarios que se inactivaron con base en la mencionada verificación, este Despacho considera procedente conceder temporalmente un plazo a todos los Comercializadores Industriales, para que actualicen la información correspondiente a los contratos y/o acuerdos comerciales de sus clientes finales en los términos anteriormente descritos en vía al cumplimiento en lo expresado en el Decreto 1073 de 2015. Dicho plazo se extiende al 14 de enero de 2021.

Recordamos la obligación de acatar lo previsto en las disposiciones aplicables, con el fin de evitar la adopción de medidas que puedan generar traumatismos en el ejercicio de sus actividades y en el abastecimiento de combustibles a los consumidores finales.

Cordialmente,



JOSÉ MANUEL MORENO C.
Director de Hidrocarburos

Proyectó: Fabio Andrés Leguizamo
Revisó: Luisa Fernanda García/Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: José Manuel Moreno
TRD: 315.6.47